

DON JESÚS S. PÁRRAGA PEREIRA, SECRETARIO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA, PROVINCIA DE BADAJOZ.

CERTIFICA: que la presente es fiel a la original que se archiva en esta Secretaría de mi cargo.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL DE ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2016.

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Pedáneo
Don Gaspar Morillo Romero.

Sres. Vocales
Doña María del Carmen Vera Muñoz.
Doña Concha Ponce Redondo.
Don Gonzalo Moreno Morcillo.
Don Javier Gómez Dorado.

Sr. Secretario de la Entidad Local Menor:
Don Jesús S. Párraga Pereira.

En Torrefresneda y en el Salón de Sesiones de esta Entidad Local Menor, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día 18 de enero de 2016, se reúnen los señores anotados más arriba, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Gaspar Morillo Romero, asistido del Secretario que suscribe, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, de carácter urgente, de acuerdo con en el orden del día que sirve de base a la misma. Asistió público a la sesión, que se comportó correctamente durante la misma.

Por el Sr. Presidente se dio por comenzado el acto, siendo la hora antes señalada, hallándose presente la totalidad de los señores anotados más arriba, a excepción del Sr. Gonzalo Moreno Morcillo, quien excusó su ausencia por motivos personales.

Antes de entrar a debatir los asuntos del orden del día, por el Sr. Alcalde se explican las razones de la urgencia de la convocatoria, y estas son aprobadas por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA NÚMERO 653, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2015 DICTADA EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 88 DE 2015, ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO LA PETICIÓN A LA JUNTA DE EXTREMADURA, PARA QUE COMO SE INDICA EN LA SENTENCIA REFERIDA, PROCEDA CON TODA URGENCIA A DICTAR RESOLUCIÓN ACORDE CON EL FALLO DE ESTA, CON RESPECTO A LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR ANTE AL APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA DEL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES FRENTE A LA MISMA SENTENCIA.

Manifiesta el Sr. Alcalde que con este asunto se pretende dar respuesta a la aprobación por el Ayuntamiento de Guareña de recurrir la Sentencia dictada en el recurso-contencioso planteado por esta Corporación Municipal frente al silencio administrativo de la Junta de Extremadura ante la solicitud de delimitación del ámbito territorial de influencia de esta Entidad Local Menor; sentencia que obliga a la propia Junta de Extremadura a realizar la delimitación solicitada y a hacerlo en los términos solicitados por la propia Entidad Local Menor.

Acto seguido da la palabra al portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, quien se manifiesta en los siguientes términos:

“Antes de comenzar quiero hacer una puntualización con respecto al trato dispensado a los vecinos de esta localidad por el Ayuntamiento de Guareña: la Policía Local se acercó a nosotros para indicarnos que guardáramos silencio y que se nos prohibió la grabación del Pleno con cualquier medio, ya fuera cámara o teléfono móvil, a este respecto les voy a leer un fragmento de la Sentencia del Tribunal Supremo que habla al respecto, esta dice que “por su naturaleza contraria a la Constitución y por esta discrecionalidad, la prohibición de gravar los plenos carece de toda razonabilidad, y esta absolutamente injustificado, no obedeciendo a otra intención que la de apropiarse con ventaja de la información y operar subjetiva e interesadamente en la difusión de la misma perjudicando así la libre formación de la opinión de los ciudadanos”. Por lo tanto, y para que lo sepan los ciudadanos de Torrefresneda, la exclusividad de la grabación de los plenos la tiene Radio Guareña, muy vinculado al Ayuntamiento y la difusión de las noticias la tiene Hoy Guareña, que de alguna forma también recibe fondos del Ayuntamiento; quiero decir con esto que seáis cautos a la hora de formaros una opinión accediendo a estos medios, que esperamos por el bien de todos, no quieran usar contra nosotros. Cuando accedí a la alcaldía de Torrefresneda me entregaron este libro, el Manual del Concejal, un libro repleto de textos legales referentes al mundo local. Pensando en el pleno del otro día a ustedes les debieron de dar el libro de las Memorias de los Payasos de la Tele, pues más que un Pleno de una institución respetable como es un Ayuntamiento, aquello era un circo de tres pistas o una tertulia de Telecinco. Se vertieron calumnias, mentiras, acusaciones insidiosas e infundadas, posturas vergonzosamente cobardes por parte de mi propio partido, e incluso algún iluminado que se las quiso dar de cultureta y nos pretendió dar una lección de historia y compararnos políticamente con Cataluña. Por alusiones les diré que ni soy sospechoso de prevaricación, ni de cohecho, ni me he movido como pez en el agua por la Junta, si así hubiera sido no estaría ahora en el paro, como estoy, tendría un carguito en la Junta como lo tiene su antecesor; pues no, no es así, estoy aquí de vocal de la Junta Vecinal, a mucha honra, y sin cobrar absolutamente nada de esta Entidad Local Menor por asistencia a plenos ni desplazamientos, al contrario que en el Ayuntamiento de Guareña que entre liberados y asistencias, el que más y el que menos de los concejales se llevan un sueldo a casa, que pagamos entre todos los vecinos del municipio, porque nosotros también contribuimos a eso. Advértale a su compañera, Sr. Alcalde de Guareña, de mi parte que tenga cuidado con sus palabras que puede verse conmigo en los tribunales. Sr. González, si esto fuera una novela de misterio, usted se ha empezado el libro por la mitad y además se ha saltado varios capítulos, pero eso sí, no ha dudado en señalar al culpable “el asesino es el mayordomo, el culpable es Torrefresneda, por no saber negociar, especialmente el anterior Alcalde. Bueno pues el anterior Alcalde le va a contar a usted para que lo traslade al resto de sus compañeros de Pleno la primera mitad del libro y los capítulos que le faltan. Se lo voy a dividir en dos partes, antes de la entrada en vigor de la Ley 17/2010, pero no la que dice usted que se ha modificado expresamente para perjudicar a Guareña, sino la que aprobó el PSOE de Fernández Vara en 2010 y después de la aprobación de dicha Ley. PERÍODO ANTERIOR A LA APROBACIÓN DE LA LEY: En 1995 se aprueba el Plan General de Regadío para la zona del canal de Orellana y en él se plantean entre otras muchas actuaciones la construcción de la localidad de Torrefresneda. En 1969 el Instituto Nacional de Colonización elabora una memoria para la constitución de la nueva entidad municipal de Torrefresneda; en esa memoria se establecían los límites territoriales para Torrefresneda y se proponía al Ministerio que Torrefresneda fuese constituida como Entidad Local Menor. Por entonces la normativa vigente obligaba a que antes de la constitución de la Entidad Local Menor se establecieran los límites de su zona de influencia. Torrefresneda no se llegó a constituir por entonces como Entidad Local Menor. Si fuésemos tan suspicaces como ustedes podríamos llegar a pensar que algún hijo de la Gran Villa de Guareña con influencias en el Pardo y en el entorno del Franco maniobró para que no se llevase a cabo tal propósito. Todas las Entidades Locales Menores constituidas hasta 1986 en su mismo Decreto de constitución ya tenían reconocida su zona de influencia tal y como había dicho el Instituto Nacional de Colonización: Valdesalor, Valdelacalzada, Guadiana del Caudillo, Pradochano, por citar algunas. En 1986 se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, que transfiere a las Comunidades Autónomas la capacidad de desarrollar leyes que regulen el régimen de funcionamiento de las Entidades Locales Menores, con tal mala suerte que ahora ya la demarcación no es requisito previo indispensable para la constitución de las entidades locales menores. Pero sí establece las bases de cómo ha de hacerse la delimitación del ámbito territorial de cada entidad local menor creada, y así en su artículo 47 se preceptúa que para determinar el territorio de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que no lo tuvieron delimitado con anterioridad, se tendrán en

cuenta, dentro de lo posible, las siguientes normas: **Primera.** Cuando se trate de una parroquia rural constituida en Entidad de ámbito territorial inferior al municipio, los límites serán los mismos que tenga la parroquia que haya servido de base a su reconocimiento legal, según la demarcación eclesiástica vigente. **Segunda.** Cuando se trate de un Concejo abierto de carácter tradicional o de un antiguo municipio anexionado a otro, el territorio propio de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio será, respectivamente, el que correspondiere al ámbito territorial del Concejo abierto o al primitivo término municipal anexionado. **Tercera.** Cuando se trate de núcleos urbanos o rurales que no tengan las características de los anteriores, el ámbito territorial de la nueva Entidad estará referido al casco de la parroquia, lugar, aldea, anteiglesia, barrio, anejo, pago u otro grupo semejante y, además, a los terrenos circundantes que posean o cultiven los vecinos de la Entidad o constituyan el patrimonio de ésta, siempre que pueda establecerse fácilmente la línea divisoria entre esos terrenos y los que pertenezcan a los núcleos inmediatos. **Cuarta.** En los demás casos el Ayuntamiento deberá asignar a la nueva Entidad el ámbito territorial que sea preciso para el cumplimiento de sus fines. Fijaos que esto se hace con carácter general para toda España pero hay figuras que no se dan en Extremadura, como son la parroquia rural y los antiguos municipios. Pero sí que establece dos formas de delimitar: una respetando los límites existentes, ya fuesen estos límites creados por las demarcaciones eclesiásticas, de concejos o de antiguos municipios o los de la propia Administración (si les estamos dando importancia a los límites establecidos por la legislación de la iglesia como no se lo vamos a dar a los que establece la legislación del Estado). La otra forma de delimitar es teniendo en cuenta las tierras propiedad de los vecinos, las explotadas por ellos y los bienes comunales, que no es aplicable para las Entidades Locales Menores que surgen del proceso de colonización. Tanto es así que al amparo de este reglamento se constituye en 1987 la Entidad Local Menor de Rosalejo en la provincia de Cáceres; se constituye sin término y un año después inicia conversaciones con el municipio matriz, Talayuela, para delimitar el ámbito de influencia, no llegan a un acuerdo y en 1989 resuelve la Junta de Extremadura, en cuyo Decreto de delimitación de dicho término dice lo siguiente: "Considerando que el nacimiento de estos núcleos de colonización viene vinculado a la existencia de un elemento objetivo como es la puesta en regadío de determinadas zonas del territorio, constituyendo por ende su área de influencia los terrenos afecto a tal fin. Considerando que si el área de influencia es el elemento determinante y justificativo de la existencia de la nueva Entidad Local, a ella habrá de reconducir el territorio sobre el cual podrá ejercer sus competencias y que deberá constituir, por tanto, el ámbito territorial de dicha Entidad. Considerando que el área de influencia y por ende el futuro territorio de la Entidad Local de Rosalejo, delimitado por el entonces Instituto Nacional de Colonización se adecúa a los criterios que determina el artículo 47 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales...". Como ve estamos en 1989, faltan 21 años para que aparezca la Ley 17/2010, que tanto le molesta a usted, y la Junta de Extremadura ya delimitaba usando la memoria del Instituto Nacional de Colonización. En 1994 se constituye la Entidad Local Menor de Torrefresneda, sin término por desgracia; aunque según me han comentado los vecinos que formaban la Asociación de Vecinos y la Junta Rectora para la constitución de esta Entidad, y a la vista del borrador de un acta, que obra en poder de la Corporación de Torrefresneda, en el que se pretendían recoger las negociaciones entre el Ayuntamiento de Guareña y los vecinos de Torrefresneda para delimitar el área de influencia, ya entonces, Guareña se negaba a todas las propuestas que le proponían los vecinos de Torrefresneda. En un Pleno de Guareña el 19 de julio de 1995, se acuerda, entre otras cuestiones lo que sigue: "De las conversaciones mantenidas con el fin de organizar el inicio de las actividades propias de dicha Entidad Local Menor de Torrefresneda queda evidenciada la necesidad de que este Ayuntamiento, sin perjuicio de la demarcación territorial que habrá de negociarse con posterioridad, adopte con carácter urgente algunas medidas económicas que coadyuven a la consecución de los objetivos de autogestión propuestos". Por cierto en este Pleno se establecen una serie de entregas a cuenta a expensas de una liquidación final y se aprueba que Guareña entregará el 10% de lo recaudado en rústica a Torrefresneda, extremo este que no se ha cumplido en 20 años y de ahí surge la deuda que le reclamamos. En diciembre de ese mismo año de 1995, y a pesar de haber reconocido Guareña que tiene pendiente de hacer la delimitación territorial, aprueba unilateralmente y sin contar para nada con Torrefresneda la separación patrimonial, que no la voy a leer porque ya nos tuvo el portavoz del Grupo Municipal Socialista de Guareña media hora escuchando descripciones de bienes, que parece que nos hubieran entregado Falcon Crest; pero las propiedades que describía como rústica no son más que jardines y descampados que rodean al pueblo y todo salvo el cementerio está dentro del casco urbano; por cierto ¿Qué pretendía con esta descripción tan larga?, faltaría más que no nos

hubieran entrega jardines y descampados; acaso pretende dicha portavoz que para que la Entidad Local Menor de Torrefresneda plante un rosal en sus jardines pidiera audiencia al Ayuntamiento de Guareña. Bueno, prosigo, a pesar de que el Acuerdo de Pleno es de diciembre de 1995 la Junta de Extremadura no lo hace palpable en un Decreto hasta 1999, ¿qué para que estos cuatro años? ¿Por qué no se ha delimitado el territorio antes de hacer la separación patrimonial? como establecía la Ley. A lo mejor cierto Alcalde estaba intentando torcer la legalidad y lo consiguió gracias a sus influencias políticas en la Junta de Extremadura. Contra el Decreto de 1999 la Entidad Local Menor de Torrefresneda presenta un escrito alegando que no se ha llevado a cabo la delimitación territorial y que la separación del patrimonio está incompleta porque faltan las fincas rústicas. La Junta Vecinal vuelve a reiterar la misma petición en el año 2000 y 2003, alegando indefensión y una manifiesta prepotencia del Ayuntamiento de Guareña, que lleva cuatro años haciendo caso omiso a sus peticiones. Ante todas estas peticiones, como digo, el silencio más absoluto por parte de Guareña y de la Junta de Extremadura. PERÍODO POSTERIOR A LA APROBACIÓN DE LA LEY 17/2010. En diciembre de 2010 se aprueba la Ley de Entidades Locales Menores, Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, ¡ojo, que no es la ley que según ustedes, concejales y alcalde de Guareña, me han hecho a la carta y con el único propósito de perjudicar a Guareña, que no, que esta no es; esta la aprobó el Gobierno de Fernández Vara. Con buen criterio, aunque bastante tarde a mi gusto, la Comunidad Autónoma de Extremadura aprueba pro fin un ley que regula el funcionamiento y la constitución de las Entidades Locales Menores; ahora sí, como era antes de 1986, para crear una entidad local menor es necesario establecer una delimitación previa y además insta a todas las Entidades Locales Menores que se constituyeron sin término a que lo soliciten en el plazo de un año. La ley traspone casi literalmente lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales del que ya hemos hablado; es decir, sigue con dos criterios claros, o bien se sigue una delimitación previa, se la hubiera, o bien se tienen en cuenta las parcelas de los vecinos, terrenos explotados por ellos y las tierras comunes. En abril de 2012 se informa por mí, como alcalde de Torrefresneda, que la Corporación Municipal de Torrefresneda tiene intención de iniciar el expediente de delimitación territorial de la Entidad Local Menor que presidía, y dirijo mi petición de inicio del expediente a la Junta de Extremadura que es quien tiene que incoar el expediente. Realizamos una propuesta inicial acorde con la Ley y con los precedentes de la propia Junta de Extremadura, no obstante manifestamos en multitud de ocasiones que estábamos abiertos a negociaciones. Aquí el Ayuntamiento de Guareña se lleva ya las manos a la cabeza diciendo que no sabían nada, que nos hemos dirigido a la Junta sin dar conocimiento de ello al Ayuntamiento. Quiero recordarles que llevábamos ya 13 años pidiendo la delimitación. La Junta de Extremadura concede trámite de audiencia a Guareña como establece la Ley (por tanto Guareña no puede alegar indefensión, puesto que yo mismo avisé al alcalde de las intenciones de la Entidad Local Menor y la Junta les dio traslado de la solicitud de delimitación para que alegaran lo que a su derecho conviniera. Durante todo este tiempo se organizan y mantienen frecuentes reuniones entre los Alcaldes de Guareña y Torrefresneda, así como con el Director General de Administración Local y personal técnico de la propia Junta; Director General que nos llegó a advertir que si no se llegaba a un acuerdo entre ambas entidades, aquella delimitaría el término de influencia de Torrefresneda según manifestara el Consejo Consultivo, a quien se le pediría informe, aunque no fuera preceptivo. En julio de 2013 se celebra una reunión en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Guareña, donde están presentes los concejales de los distintos partidos políticos de Guareña, su Alcalde y la Secretaria; y por parte de Torrefresneda, el Alcalde, el Secretario, Vocales de la Junta Vecinal y un vecino de la localidad. Los representantes de esta Entidad Local Menor manifiestan en esa reunión que están dispuestos a aceptar cualquier delimitación que comprenda la finca municipal y la totalidad de las parcelas que le dieron a los colono (unas 2.500 hectáreas, solución salomónica, puesto que las 5.000 hectáreas iniciales se quedarían en la mitad). A lo que Guareña contesta que ello no es posible porque no puede alejarse mucho de la propuesta inicial y dicen que estarían dispuestos a reducir su primera propuesta a unas 400 hectáreas y que Torrefresneda, en ese caso, llevaría la explotación, no en propiedad de 45 hectáreas de la finca municipal, se les dice de nueve que no, y en consecuencia se levanta acta en el que se indica que ambas Corporaciones no han llegado a un acuerdo. A raíz de todo esto, se emite un informe jurídico por la Secretaría de esta Entidad Local Menor, nos desplazamos a Cáceres para hablar con un catedrático de derecho administrativo que en su día había realizado su tesis doctrinal sobre las Entidades Locales Menores; recabamos toda la información al respecto y todo ese aporte documental se les envió a la Junta de Extremadura, quien a la vista de ello, consideró solicitar informe de la Junta Consultiva; esta Junta Consultiva está compuesto por cinco

personas; personas que el Ayuntamiento de Guareña dice que están manipulados por el Partido Popular, afirmación que no es cierta, ya que todos sus miembros, a excepción de uno, fueron propuestos por el Partido Obrero Español. El informe emitido por el Consejo Consultivo da la razón en toda su extensión a lo solicitado por esta Junta Vecinal. Una vez emitido el informe que he referido, y en marzo de 2014, nos visita el Consejero de Administración Pública y a requerimiento de esta Corporación Municipal, no dice que para San Isidro se dictará resolución en la que se establecerá el ámbito de influencia de esta Entidad Local Menor tal y como informó el Consejo Consultivo, pero llegó San Isidro y no hubo tal resolución. El abril de 2014, el Alcalde de Guareña, Sr Carballo, se reunió con el Consejero y a raíz de dicha reunión, no sabemos por qué, el Sr. Consejero no vuelve a convocar a una reunión; reunión en la que estaban presentes, el propio Consejero, varios miembros de su Consejería, el Alcalde y algunos concejales de Guareña, entre lo que estaban los del Partido Popular; nos insisten en que habría que llegar a un acuerdo, y nosotros volvimos a insistir que tendría que ser el término de influencia de unas 2.500 hectáreas; a esta propuesta el propio Sr. Consejero nos dice que eso es imposible y que deberíamos ceder más; yo concretamente les digo que no vamos a ceder más, y es en este momento cuando el Sr. Consejero me dice que siendo él es Consejero que tendré que hacerle caso, y yo les digo que sí es Consejero debería aplicar las leyes, ya que así lo manifestó cuando tomó posesión de su cargo. Al poco tiempo fue cesado y nombrado en su puesto, el Sr. Checa; a finales de 2014, nos reunimos con él, quien nos manifestó que estando ya a finales de legislatura que no va a resolver sobre temas tan controvertido; ante esta decisión, a esta Corporación Municipal no le quedó otra que acudir a los Tribunales, contra el desistimiento de nuestra solicitud por silencio administrativo; presentada la demanda, el Tribunal volvió a dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Guareña, que tuvo otra oportunidad de poder haber llegado a un acuerdo satisfactorio para ambas Corporaciones; pero no solo no hizo eso, sino que en su contestación a la demanda manifestó, con total desprecio a las normas, que a la Entidad Local de Torrefresneda no tiene derecho a ningún término de influencia, solo le pertenece lo que está dentro del Casco Urbano, y además que Torrefresneda no tiene personalidad jurídica y no es entidad de derecho público, que Torrefresneda, en definitiva no es nada, no tiene capacidad para reclamar nada a Guareña; estos son los que quieren negociar, los que están dispuesto a llegar a un acuerdo en todo caso. Dictada sentencia está no volvió a dar la razón y fallo obligando a la Junta de Extremadura a resolver sobre el término de influencia de la Entidad Local Menor de Torrefresneda y tal y como se delimitó por el Instituto Nacional de Colonización en su día. La Junta no va a recurrir, aunque no les guste aquella, y si no recurre para ella será firme y en ese caso deberá dictar una resolución según le indica la propia sentencia. Por las razones expuesta este Grupo Municipal va a vota a favor en este asunto del orden del día.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Alcalde, don Gaspar Morillo Romero, quien manifiesta, en primer lugar, que se ha cursado invitación a los representantes municipales del Ayuntamiento de Guareña, y a su Alcalde en particular para que asistan en calidad de invitados a esta sesión, pero como hemos podido comprobar nadie del Ayuntamiento de Guareña ha asistido, sus razones tendrán. A continuación manifiesta lo que se transcribe literalmente: "El jueves pasado asistimos al Pleno del Ayuntamiento de Guareña para manifestar nuestra oposición al planteamiento de recurso por parte de esa Corporación municipal ante la sentencia que nos da la razón en la petición del área de influencia e insta a la Junta de Extremadura a proceder a la delimitación de la misma en los términos que se establecen en la propia sentencia. En el Pleno manifestamos nuestra oposición a que se plantease ese recurso por los perjuicios económicos, tanto para Torrefresneda, y en particular para Guareña por los costes que pudieran suponer, en concepto de Tasas Judiciales e intereses de demora que pudieran suponer para el caso de que no fuera aceptada por el Tribunal Supremo las pretensiones de Guareña en el recurso que se planteé. Hay que manifestar, en este momento, que reunidos con representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura nos han indicado que la Junta no recurrirá dicha sentencia. Pues bien, en dicho Pleno del Ayuntamiento de Guareña se argumentaron razones para recurrir por los daños que hace la sentencia a los vecinos de Guareña, pero ninguno mencionó los perjuicios y daños que se le han hecho a Torrefresneda casi desde su creación. Entiendo perfectamente el malestar de nuestros vecinos de Torrefresneda que escuchaban por los Concejales de Guareña solo agravios con esta sentencia y no reconocían el ninguneo que hemos padecidos los vecinos de Torrefresneda durante tanto tiempo, sin tomarnos en serio y no dando respuesta a una peticiones legítimas y justas. Escuchar la relación de propiedades que se entregaron a Torrefresneda cuando se constituyó como entidad local en el año 1995, sin mencionar que esas propiedades habían pasado del organismo propietario (el IRIDA o

Confederación, en algún caso) y que no fueron costeadas en ningún caso por el Ayuntamiento de Guareña, fue una muestra más de querer confundir y como les dije: en ese momento no estaba reconocido el término de influencia, así que difícilmente podía hacerse la división patrimonial, es decir que no nos dieron la parte de rústica que nos correspondía, solo la parte urbana. También puedo entender que mis vecinos echaran en falta más contundencia por mi parte a la hora de dar estos argumentos. Pero que quede claro: igual que en Guareña todos los partidos defienden su parte, nosotros en Torrefresneda también defenderemos lo nuestro; queremos nuestro término de influencia tal y como marca la sentencia y queremos la finca como propiedad municipal que está dentro de ese término; eso lo vamos a defender donde tenga que ser y si en algún caso hay que recurrir a los vecinos para que nos mostréis vuestro apoyo no dudéis que así lo vamos a hacer. Ahora se pide diálogo y negociación y se apela a las buenas relaciones. Nosotros no queremos tener un enfrentamiento personal con ningún vecino de Guareña y creo que ninguno deberíamos de hacerlo; la firmeza en los planteamientos no tiene que ser agresividad en las formas, pero que no nos pidan ahora lo que tantas veces nos han negado, diálogo y negociación. Puede pasar lo mismo con la petición de la deuda que tienen con nosotros por la no liquidación desde el año 1995. Por todo esto que acabo de decir nuestro grupo propone plantear, y así lo va a votar, ante los juzgados la ejecución provisional de esta sentencia y a la Junta de Extremadura para que dicte la Resolución que corresponda acorde con el fallo de la sentencia. Repito, todos en nuestro pueblo defendemos lo mismo, queremos la prosperidad que se nos ha negado durante todos estos años.

Una vez esto, la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes acuerda:

1.- Solicitar la ejecución provisional de la Sentencia número 653, de fecha 22 de diciembre de 2015, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 88 de 2015, ante el Órgano Jurisdiccional Contencioso-Administrativo correspondiente.

2.- Requerir a la Junta de Extremadura para que, como se indica en la sentencia número 653, de fecha 22 de diciembre de 2015, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 88 de 2015, proceda, con toda urgencia, a dictar Resolución acorde con el fallo de aquella, con respecto a la delimitación territorial de esta Entidad Local Menor.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, EN SU CASO, ANTE LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA, DE SOLICITAR REUNIÓN A TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA CON EL OBJETO DE PROMOVER LA MODIFICACIÓN DE CIERTOS ARTÍCULOS DE LA LEY 17/2010, DE 22 DE DICIEMBRE, QUE FUERON MODIFICADOS SORPRESIVAMENTE POR LA LEY 5/2015, DE 5 DE MARZO; DE LA SOLICITUD DE REUNIÓN CON LOS DISTINTOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA Y LA FELMEX PARA QUE LA NORMA SE MANTENGA EN SU TENOR ACTUAL Y NO SE PRODUZCAN LAS MODIFICACIONES PRETENDIDAS POR EL REFERIDO AYUNTAMIENTO.

Toma la palabra el Sr. Alcalde quien manifiesta que con este acuerdo se trata de contrarrestar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Guareña que aprobó solicitar reuniones con los distintos grupos parlamentarios de la Asamblea de Extremadura con el objeto de promover la modificación de ciertos artículos de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, que fueron modificados sorpresivamente, (expresión esta indicada textualmente en el acuerdo) por la Ley 5/2015, de 5 de marzo; y por ello, este Equipo de Gobierno, propone solicitar a los distintos Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Extremadura y la FELMEX para que la norma se mantenga en su tenor actual y no se produzcan las modificaciones pretendidas por el referido Ayuntamiento. Asimismo, indica que el mismo ya está llevando a cabo conversaciones con su grupo parlamentario para que no tengan en cuenta las peticiones el Ayuntamiento de Guareña y por tanto no se modifique la tan mencionada ley de mancomunidades y entidades locales de Extremadura a capricho del Ayuntamiento de Guareña cuando esta ley fue aprobada por casi unanimidad por todos los partidos políticos salvo PREX-CREX después de su consiguiente estudio y debate.

Seguidamente da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, quien indica que en relación con este asunto del orden del día, el Grupo Municipal de Partido Popular va a votar favorablemente, ya que entiende que la norma fue aprobada por la gran mayoría de la Asamblea; votaron a favor de la misma todos los miembros de esta, salvo dos de sus miembros, quienes manifestaron que no la votaban a favor sino porque no estaban de acuerdo con el sistema de elección de los alcaldes de las entidades locales menores, según se establecía en la nueva ley, y en concreto por el porcentaje de votos obtenidos para tener representación en la Junta Vecinal, por ninguno otra razón; ello supone que votaron a favor todos los miembros de la Asamblea en lo esencial de la reforma de la Ley; además la reforma de la misma ley fue consensuada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales Menores de Extremadura, quienes firmaron expresamente el escrito de solicitud de la modificación señalada, lo que hace innecesaria una modificación de la misma en estos momentos, salvo por motivos espurios, egoístas y caprichosos del Ayuntamiento de Guareña.

Una vez esto la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor, por UNANIMIDAD de todos sus miembros presente acuerda:

1.- Solicitar a todos los miembros los distintos Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Extremadura se lleven a cabo reuniones con esta Corporación Municipal con la finalidad de mantener la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, en su tenor actual y no se produzcan las modificaciones pretendidas por el Ayuntamiento de Guareña acordadas en sesión plenaria de fecha 14 de enero de 2016.

2.- Solicitar a la FELMEX que igualmente soliciten a los distintos Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Extremadura que mantenga en su tenor actual la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y no se produzcan las modificaciones pretendidas por el Ayuntamiento de Guareña.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde, se dio por finalizado el acto, siendo las veinte horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, ordenando levantar la presente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual como Secretario, certifico.

Y para que conste y su aprobación en la próxima Junta Vecinal, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, -con la salvedad a que hace referencia el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales-, en Torrefresneda, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

Vº.Bº.,
EL ALCALDE,

Fdo.: Gaspar Morillo Romero.